

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA
FACULTAD DE RELACIONES INTERNACIONALES Y ESTUDIOS POLITICOS



TRABAJO GRADO

ENSAYO

¿Cuales serían las principales consecuencias para el Estado Sirio a nivel Internacional frente al uso indiscriminado de armas químicas desde el año 2013 hasta el 2014?

TUTOR

DR. OSCAR ORLANDO SIMMONDS

JURADO

DR. DAVID GONZALEZ CUENCA

JUAN IGNACIO BEJARANO BELTRAN

D6901962

Noviembre de 2014

¿Cuáles serían las principales consecuencias para el Estado Sirio a nivel Internacional frente al uso de armas químicas desde el año 2013 hasta el 2014?

Por Juan Ignacio Bejarano Beltrán

Resumen

Este escrito brindará un enfoque claro de cuales serían las consecuencias de orden internacional para el Estado Sirio, luego de que dentro de sus fronteras se produjera un ataque químico que ocasionó la muerte a más de mil personas, lo cual se constituye en un crimen de lesa humanidad.

El trabajo analítico, basado en elementos fundamentales e imprescindibles como aspectos jurídicos y el derecho público internacional de cara a la posición real de la justicia, muestra cómo en el momento de conocer tanto la realidad como el proceso que enjuiciaría a los responsables y al Estado como tal, pudiera resultar en “anomia” con dispersión normativa e inseguridad jurídica que se desembocaría en una nefasta impunidad. A lo anterior, se suman algunas posiciones radicales de la cultura y nuevos actores violentos impactando de manera directa en la actualidad en medio de un nuevo conflicto que atrapa a Siria en la devastación.

Palabras clave: Ataque químico, lesa humanidad, anomia, estatutos, responsabilidad, conflicto, impunidad.

Abstract

This paper will provide a clear focus on what the consequences of international order for the Syrian State, then that within its borders a chemical attack that killed more than a thousand people were to occur, which constitutes a crime against humanity.

The analytical work based on fundamental and essential elements such as legal and public international law in the face of the actual position of justice, shows how

in time to meet both the reality and the process to prosecute those responsible and the State as such, could result in "anomie" with regulatory dispersion and legal uncertainty which lead to a disastrous impunity. To this, some radical positions of culture and new violent actors directly impacting today amid a new conflict that traps Syria add devastation.

Key Words: Chemical attack, against humanity, anomie, statutes, responsibility, conflict, impunity.

Presentación

El trabajo mostrará una sumatoria de la realidad actual, así como unos antecedentes importantes del Estado Sirio donde, con certeza se evidenciaron ataques contra la población civil con gas químico, los cuales se constituyen en un crimen de lesa humanidad. Así las cosas, se contemplarán también las bases jurídicas y contextuales como regímenes o acuerdos, para sintetizar acontecimientos bélicos contemporáneos como respuesta a los indicadores, y unas conclusiones que aclaran con sentido crítico darle impulso a la justicia real sin caer en la impunidad.

Para abordar el tema, es necesario indicar en detalle y enfrentar unos interrogantes de cara a lo que se conoce como un crimen de **lesa humanidad**. Cuando se habla de lesa humanidad, se enfrenta al ser humano como tal, no simplemente al hecho de hacer daño, sino al acto en el que se liquida su existencia de manera indiscriminada y, en el cual aparece una planificación con previo conocimiento así como organizado y selectivo donde la víctima puede ser una o miles de personas. Estos actos han sido ejecutados en el mundo en múltiples ocasiones y, aunque en un porcentaje menor, existen dudas y falencias frente al particular; por esta razón, la investigación se enmarcará en la realidad y el conocimiento de las normas y los estatutos de orden oficial.

Precisiones conceptuales y jurídicas

¿Qué es un crimen de Lesa Humanidad?

A continuación, se ilustrará de manera conceptual y jurídica, bajo los parámetros técnicos que interpretan el significado, la referencia, y cuándo se utiliza la terminología que identifica un crimen de lesa humanidad. Del mismo modo, se abordarán sus características, así como los indicadores para conocer el crimen como tal y entender su evolución y la afectación, tanto en el lugar como el grupo humano y determinar los autores materiales e intelectuales del mismo. En síntesis, crimen de lesa humanidad se define como:

“La comisión como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil, y con conocimiento de dicho ataque”¹. Es decir, al mencionar la población civil se refiere a los NO combatientes o personas que nada tienen que ver con un conflicto determinado o existente, independientemente que sean de distintas nacionalidades, es decir es universal.

Por otra parte el texto se apoya con un aparte del *Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo de Joana Abrisketa*:

El que los actos inhumanos se cometan de forma sistemática quiere decir que lo son aquellos cometidos como parte de un plan o política preconcebidos, excluyéndose los actos cometidos al azar. Dicho plan o política pueden estar dirigidos por gobiernos o por cualquier organización o grupo. (Abrisketa, Joana, 2005)

No obstante, las acciones deben tener paridad con los estatutos de la Corte Penal Internacional; por esta razón es necesario citar el Artículo 7 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, para que de manera clara se enfrenten los hechos

¹ Abrisketa Joana, *Diccionario de Acción Humanitaria*. (2005)

de investigación e ir avocando de manera ejemplarizada sus contenidos y saber en qué consiste el acto, como los reza el prenombrado estatuto así:

Artículo 7 Crímenes de lesa humanidad: A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por "crimen de lesa humanidad" cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque: Asesinato; Exterminio; Esclavitud; Deportación o traslado forzoso de población; Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional; Tortura; Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada u otros abusos sexuales de gravedad comparable; Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3. (Art 7 Estatuto de Roma)

Así las cosas, se muestra que si cabe dentro del caso particular la utilización de armas químicas y que refiere en donde pudiese suceder un hecho similar. Se considera un ataque químico como un arma de destrucción masiva; es decir, la misma tenencia de armas químicas por un Estado se considera ya una amenaza. Es por esta razón que estos temas han sido discutidos en agendas internacionales para su destrucción y desarme de las mismas; los arsenales químicos, biológicos y nucleares pertenecen a dicha agenda. Por consiguiente es claro que el sentido de la expresión "**de lesa humanidad**", apunta a subrayar la gravedad del crimen, que revela que no se inflige a un solo individuo sino a la especie humana en general, en este un caso típico.

Relación entre los regímenes o acuerdos

Referente a los convenios que existen, presenta una relación directa, sea el Estado que fuere, y frente a estos actos, como se observa en el artículo 7, se calca el ataque que determina el exterminio en contra de una población civil. De igual modo, está soportada esta situación con la prohibición del empleo de estos actos y como un ejemplo real el uso de armas químicas, en el protocolo de Ginebra de 1925, reforzada de igual manera con una aprobación de la Convención

sobre Armas Biológicas en el año de 1972 y la Convención sobre Armas Químicas de 1993. *(Trezza Carlo, 2013)*

Estos documentos son ampliamente legales e internacionales y en sus apartes, los dos convenios prohíben de manera total el uso de las mismas. Pero el más importante es el de 1993 que prohíbe en forma jurídicamente vinculante, categorías enteras de armas de destrucción masiva, de tal manera que en el caso de las armas químicas, como un compromiso verificable, es inspeccionado por una organización internacional de carácter permanente: La Organización para la Prohibición de las Armas Químicas(OPAQ) con sede en La Haya. De esta manera, existen verdaderos controles internacionales y documentos de verificación. Ya en particular existirán diferenciaciones jurídicas entre armas químicas y biológicas y las nucleares; de hecho, la parte militar también tiene diferencias, pues las armas químicas no pueden destruir objetivos militares como tal, lo cual hace que su uso en contra de la indefensión agrave aún más la situación. La situación y uso de armas químicas se refleja claramente en los convenios y se sanciona para un Estado y de manera particular de igual modo. Su sustento y peso jurídico hacen que se avoquen conocimientos por organismos internacionales.

Ahora bien, se conoce que en julio de 1998, 160 países de común acuerdo en Roma ² establecieron una llamada Corte Penal Internacional de carácter permanente para juzgar a quienes resultaren responsables de los más graves delitos que afectan al mundo, como el genocidio, crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad. Lo anterior escrito en la carta de las Naciones Unidas, de hecho, a la luz del Derecho Internacional fue un verdadero avance que puso un ejemplo que en evidencia habría que darle la continuidad debida.

² *Estatuto de Roma que se distribuyó como documento A/CONF.183/9, de 17 de Julio de 1989, enmendado por los procès-verbaux de 10 de Noviembre de 1998, 12 de Julio de 1999, 30 de Noviembre de 1999, 8 de Mayo de 2000, 17 de Enero de 2001 y 16 de Enero de 2002. El Estatuto entro en vigor el 1 de Julio de 2002.*

Por otra parte, y aunque se entiende que el aumento en la violencia que se registra ha tenido un importante incremento en los últimos años a nivel mundial, y es por esta razón que desde mediados del siglo XX hasta la actualidad se han registrado millones de muertos civiles, entre mujeres, niños y adultos mayores. Por desgracia, todas las víctimas se puede decir que quedaron sin una debida justicia que honre su memoria frente a los responsables que tampoco han sido sometidos a la misma. *(Asuntos, Consejo de Seguridad ONU, 2014)*

Sin embargo, con la norma, los reglamentos y las leyes definidas contra los crímenes de guerra, el genocidio y los crímenes contra la humanidad, así como documentos, protocolos y convenciones, que incluso ejercen prohibición sobre gases venenosos y el uso de armas químicas, se presenta una gran falencia que es la de ejercer la justicia y llevar los responsables ante ella. Por esta razón, la Asamblea General de las Naciones Unidas observó la sentida necesidad de llevar ante la justicia a criminales de guerra y asesinos en masa; por consiguiente, se sabe también que luego del juicio de Nüremberg que siguió de la II Guerra Mundial, es estrictamente necesario que exista este tribunal que siga llevando a la corte a los responsables de hechos como los mencionados.

De igual modo, es necesario saber que hay una Asamblea de los Estados Partes de la Corte Penal Internacional, quienes se reúnen anualmente para deliberar diferentes aspectos jurídicos frente a temas que se llevan a sus tribunales y, así mismo, adquirir mayor conocimiento de acuerdo con los diferentes casos presentados. Hasta el mes de mayo de 2013 en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional existen 122 Estados partes y que son participantes miembros. Esta Asamblea de los Estados Partes generalmente programa sus reuniones en la sede de la Corte en La Haya o en la Sede de las Naciones Unidas en New York City; cuando por algún hecho se obligue a hacerlo de manera extraordinaria o regularmente cada año, como complemento se debe saber y de acuerdo con datos oficiales de la Secretaria de la Corte Penal Internacional lo siguiente:

La Corte Penal Internacional:

Es un tribunal penal internacional permanente, establecido en 1998, tras varios años de negociaciones en las que participaron todos los Estados. Se rige por el tratado denominado Estatuto de Roma, que entro en vigor el 1 de Julio de 2002. Tiene competencia sobre cuatro crímenes: El crimen de genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y el crimen de agresión. Tiene competencia sobre la persona que comete un crimen o da la orden de ejecutar un crimen (responsabilidad penal individual). Enjuicia únicamente a los más responsables. No enjuicia a Estados o entidades jurídicas.

(Corte Penal Internacional Asamblea de los Estados Partes, 2002)

De igual modo, enfrentar un análisis de este tipo obliga a que los elementos jurídicos como los anteriores muestren sus connotaciones de orden formal; por otra parte, al presentarse un crimen de lesa humanidad debe ser visto, analizado y enjuiciado por estas organizaciones que poseen el control y, como quedó claro, exista o no un enlace o documento que certifica una vinculación a los prenombrados acuerdos o estatutos que permiten la vinculación del Estado como parte del organismo. Es decir, el Consejo de Seguridad de la ONU podrá solicitar a la Corte Penal Internacional que revise un caso particular que tenga las características y se determine como de lesa humanidad; luego, entonces es lógico y oportuno comprender que la ONU registra situaciones que son relevantes y pone en conocimiento de este importante organismo judicial para ejecutar el fallo a que de lugar.

¿Cuáles son las consecuencias para el Estado?

Las consecuencias para un Estado, al enfrentar responsabilidades como la autoría de un crimen de lesa humanidad son difíciles y graves, según como se pueda interpretar tal situación, pues es lógico que no se encarcela un Estado pero si se le llama al orden para que ejerza controles sobre personas naturales y jurídicas. En primera instancia, es necesario abordar la denominación y la terminología del derecho internacional público, ya que es por este conducto que se genera todo el conocimiento y el desarrollo de situaciones referentes al tema.

En la antigüedad, al describir el derecho internacional lo hace el mismo derecho romano que lo denomina *jus gentium*, pero en realidad mucho después son los Señores Grocio (1425), Francisco de Vitoria (1539) y Zouch (1650), quienes aceptan su concepción, pasando por el Señor Jeremias Bentham (1780) quien habla de *Internacional Law*, que se usa hoy en día “Derecho de Gentes” y “Derecho Internacional”³. Luego, siempre ha existido la tendencia de seguir o, por lo menos, de hacer seguimiento a situaciones que de orden jurídico se presentaren en los Estados o debiera ser vista por alguien que tenga una competencia coherente para hacerlo.

Ahora bien, el saber a qué se refiere el Derecho Internacional público sería explicado por Gaviria Liévano como:

El Derecho Internacional público, lo mismo que el resto de las ciencias sociales, está sujeto a la permanente evolución de la sociedad internacional que pretende reglamentar. Hasta cierto punto se trata de una adaptación del principio ubi societas ibi jus: “donde hay sociedad hay derecho”. De ahí que no sea muy aconsejable aferrarse a la definición muy concreta. (Gaviria, 1993, p 1).

Lo anterior nos muestra que no existe una clara definición centrada en la verticalidad de un género del derecho. Se podría decir que es un fenómeno cambiante de acuerdo con la estructura misma social de la vida internacional, con criterios que, de hecho, poseen muchas situaciones, pero que, en síntesis, es un aglomerado de normas que reglamentan o definen ordenadamente la relación que ya es vigente y se desarrolla entre los sujetos que son internacionales.

Por otra parte, como se puede observar, existe también una voluntad que, aunque no es absoluta para algunos Estados, si es obligatoria para el cumplimiento de las normas y leyes, pues para el caso que se estudia, en especial los crímenes de

³ Gaviria Liévano, Enrique. (1993) *Derecho Internacional Público, Cuarta Edición Bogotá: Editorial Temis*

lesa humanidad, existe o se ajusta a la llamada *Teoría Vereinbarung*⁴ o de la voluntad colectiva de los Estados y es así como el señor Enrique Triepel afirma en alguna de sus obras como *Les rapports entre le Droit interne et le Droit international*(1923) que el derecho internacional es mandatorio y tiene que buscar la voluntad como fundamento y que sea un factor común para los Estados que no es otra cosa que [Vereinbarung]; es decir no se refiere a la voluntad de un solo Estado ni a las leyes que por coincidencia terminan en cada Estado. La internacionalidad en el derecho fluye de la voluntad.

Con el mismo propósito, se dice que el Derecho Público Internacional aborda temas que son complementarios al sistema jurídico interno y es así como entra a revisar en detalle la Corte Penal Internacional, como ya se indicó, y la Corte Internacional de Justicia, que es el máximo órgano judicial de las Naciones Unidas, tiene la responsabilidad de conducir a la justicia al Estado, aunque esta última no puede impedir que los Estados como tal sean usuarios de la fuerza si es todo un andamiaje directo en el mantenimiento de la paz. También es necesario entender que la Corte Internacional no es un tribunal de derechos humanos ni de derecho internacional humanitario; este organismo casi que está ligado a litigios territoriales y negociaciones bilaterales ya que esta no tiene facultades para entender casos por su propio análisis o iniciativa; depende del Consejo de Seguridad de la ONU y es así como su mismo estatuto no le otorga ninguna facultad para resolver casos de un Estado ni participar en sus asuntos. Tampoco cuenta con una Fiscalía especializada que elabore acusaciones; de esta manera, le corresponde a la Corte Penal Internacional conocer las situaciones que son motivo de investigación y que refieren a los crímenes de lesa humanidad donde enjuicia a la persona en forma directa.

En efecto, y teniendo claridad sobre la actuaciones de estos importantes organismos, un Estado soberano que, de comprobarse sea responsable dentro de

⁴ Gaviria Liévano, Enrique. (1993) *Derecho Internacional Público, Cuarta Edición Bogotá: Editorial Temis*
Pg. 8. *Teoría de la "Vereinbarung" o voluntad colectiva de los Estados.*

sus fronteras de actos comprometedores como de lesa humanidad, se expone a ser aislado, a que su comercio se vea interrumpido, sus comunicaciones se vean afectadas, así como su relación con otras Naciones, su posición diplomática queda en entre dicho y su situación internacional frente a unos acuerdos de intercambio y comercio exterior se ven seriamente disminuidos, aunque

Por ende, hay que dejar claro que por la posible anomia⁵ se puede crear una dispersión normativa o también pueden presentarse incoherencias en las mismas leyes del Estado que muestre un caso referente o con características de lesa humanidad que puede llamarse inseguridad jurídica, pues si existen estas falencias o similitud con la inseguridad del aparato de justicia o la dispersión de normas es tan grande que supera la capacidad de ser obedecidas, estaríamos frente a la impunidad, ya que el Estado puede hacer caso omiso a esta misma norma y así se persiga oficiosamente puede mantenerse en esta misma posición. Es por esta razón que la Corte Penal Internacional por intermedio de solicitudes expresas sin necesidad de que sea parte o no de un estatuto tiene que enjuiciar a las personas responsables que pertenezcan al Estado que fuere con todo el peso de la justicia dentro de la legalidad que le debe caracterizar e investir.

Siria frente a los crímenes de lesa humanidad

Hasta aquí es clara la posición jurídica y responsabilidades estatales y el análisis del uso de armas químicas para un Estado cualquiera que sea, que es una grave violación al estatuto Internacional y se constituiría en un grave crimen de lesa humanidad, siendo fatal y sus consecuencias son gravísimas. En primera instancia, las personas responsables de un acto de tal magnitud se vinculan a un proceso internacional; en el caso de Siria que es el centro de gravedad de este escrito, luego de conocerse los fatales hechos acaecidos en dos suburbios de Damasco, en el que el 21 de Agosto de 2013 se usaron ataques químicos donde fueron asesinadas más de 1400 personas, entre ellas 300 niños, la ONU envió un

⁵ *Anomia. Falta o ausencia de normas, procedimientos en lo relativo al derecho, fenómeno eminentemente jurídico, "Falta de leyes y control en una sociedad y su resultado es una insatisfacción por la ausencia de límites" Robert Merton, Teoría y Estructuras Sociales, 1938.*

equipo a adelantar la investigación y concluyó de manera verídica y efectiva que se usó el gas Sarín; más grave aún, determinó el informe que no hay duda que el ataque fue perpetrado por el régimen del señor Bachar al Asad.

Es decir, hay claras evidencias de que la situación es real y que el Estado es el responsable de acuerdo a la comisión de la ONU, por consiguiente, sea este caso o como se dijo anteriormente en el Estado que sea, deberá haber una responsabilidad que tiene que ser juzgada en una Corte Internacional con resultados condenatorios individuales y Estatales. Individuales, al enfrentar un juicio ante una corte Internacional teniendo en cuenta que una atrocidad como esta como crimen no prescribe jamás, y en el nivel del Estado, la pérdida total de las relaciones Internacionales, su nefasta reputación ante la comunidad internacional, se afecta su comercio y el despliegue de comunicaciones, convenios en sus fronteras y globalización para todo tipo de comunicación, se frena el desarrollo y pone en riesgo una intervención internacional militar por parte de una potencia que asegure la estabilidad de la población afectada. A pesar de esto en el caso particular de Siria se presenta un compromiso y da la posibilidad de colocar a disposición de controles Internacionales su arsenal bélico químico para su posterior destrucción; esto aliviaría una intervención militar inmediata pero no aleja el que continúen las investigaciones con un desenlace jurídico y penal para el mismo Estado así como el de juzgar a los responsables directos de tales hechos en un tribunal Internacional.

Como Siria no se sumó al Estatuto de Roma que creó la Corte Penal Internacional, hizo falta una decisión del Consejo de Seguridad para dar a ese tribunal que ya se conoce, con sede en La Haya, autoridad para encargarse de los crímenes de guerra y contra la humanidad perpetrados en su territorio. Precisamente, en el caso Sirio, la ONU envió de manera inmediata la comisión con un equipo de trabajo que elaboró el informe donde se conocieron los hechos mencionados anteriormente y que validan la proporción de la situación; el Estado Sirio, devastado por la guerra ahora debe enfrentar a los estrados judiciales y explicar la gravedad de estos actos. Es claro que si bien es cierto existen documentos que

soportan, indagan y cuestionan este tipo de acciones, hubo también para la época una voluntad de seguir, investigar y aclarar para que se verifique sin que exista la impunidad.

Dado que sí existen las leyes internacionales que determinan como tal los crímenes de lesa humanidad y están tipificados dentro de las mismas normas, que obligan a los Estados a su estricto cumplimiento, se espera que se juzguen estos hechos lamentables y absurdos pues los inocentes son los que enfrentan por ahora las consecuencias y no los responsables del uso de estas armas de destrucción masiva. En efecto, en el caso del uso de armas químicas, que es una clara acción contra la humanidad y crimen letal, viene e inicia un tema que debe considerarse de manera importante: cuál es la acción por seguir. Pues si bien es cierto que existen normas, tratados, leyes, entonces, ¿cómo es el cumplimiento de las mismas? Según fuentes oficiales y luego de que la ONU elaborara informe detallado sobre los hechos, en especial un 8% de las armas químicas siguen en territorio de Siria, esto según la Organización para la Prohibición de Armas Químicas OPAQ⁶; esta afirmación la hace el Señor: Ahmet Uzumcu quien es el director de la organización internacional de control. Es por esta razón que el porcentaje restante que equivaldría a un 90% o más de todo el arsenal químico en el Estado Sirio en evidencia estuvo a bordo de buques que fueron apoyados por Noruega y Dinamarca con el apoyo de otro buque Estadounidense con fines de destrucción de dicho material y con plazo de Junio de 2014.

Los restos de dicho material, al parecer con un 10% o menos deberán ser destruidos y Siria debe garantizar su destrucción. Tanto la OPAQ y el consejo de seguridad de la ONU serán garantes de dicha actividad, pues en evidencia, existen plantas de producción en el Estado Sirio de materiales y arsenales químicos; de este modo, en el mes de Septiembre de 2014 se enviaría una

⁶ OPAQ, Organización para la prohibición de las Armas Químicas, fue creada por el artículo VIII de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción. Su misión es eliminar todo tipo de armas químicas en el mundo, su labor consiste fundamentalmente en comprobar que se destruyen todas las armas químicas existentes y en cuidar que no se produzcan nunca mas. Su director ejecutivo en la actualidad es el Sr Ahmet Uzumcu <http://www.opcw.org/sp/>

comisión de verificación para el experticio final que se espera sea positivo por las condiciones y hechos tan graves acaecidos en Agosto de 2013. Aunque el régimen del Señor Bachar al Asad, fue abierto inicialmente a la destrucción del prenombrado arsenal, esto debe ser validado por una comisión especial de garantía, lo que no determinará que las investigaciones NO continúen y se enfrente un juicio internacional como consecuencia de tales hechos gravísimos para el mundo entero. Es obligatorio entender y queda como antecedente también que Siria es uno de los países con extremas y mayores reservas de armas químicas en el Mundo, calculadas en cientos de toneladas de gases tóxicos con fines militares y es obvio que frente a las dudas sobre el control de las mismas, el régimen del Señor Bachar al Asad haya aclarado que dicho armamento estaba controlado, lo cual como es sabido no resulto del todo cierto.

Por otra parte, como complemento a este material investigativo, se acudirá a un aparte del maestro Colombiano Estanislao Zuleta donde en su ensayo “Sobre la Guerra” refleja esa “borrachera colectiva” que son los conflictos como el los llama así y que deja una reflexión versus actos ya conocidos.⁷

Se espera que, en este caso, la voluntad de destruir estas armas sea coherente y verdadera, pues el hecho de propiciar una guerra convencional debe tener limites, ya que en el particular pareciera que la desaparición de un adversario es no solo un frio cálculo irreparable de vidas, sino el inicio de un crimen que ataca a seres indefensos como lo ocurrido en este Estado Sirio. Las batallas son injustas, pero al

⁷ *Pienso que lo más urgente cuando se trata de combatir la guerra es no hacerse ilusiones sobre el carácter y las posibilidades de este combate. Sobre todo no oponerle a la guerra, como han hecho hasta ahora casi todas las tendencias pacifistas, un reino del amor y la abundancia, de la igualdad y la homogeneidad, una entropía social. En realidad la idealización del conjunto social a nombre de Dios, de la razón o de cualquier cosa conduce siempre al terror, y como decía Dostoyevski, su fórmula completa es "Liberté, égalité, fraternité... de la mort". Para combatir la guerra con una posibilidad remota, pero real de éxito, es necesario comenzar por reconocer que el conflicto y la hostilidad son fenómenos tan constitutivos del vínculo social, como la interdependencia misma, y que la noción de una sociedad armónica es una contradicción en los términos. La erradicación de los conflictos y su disolución en una cálida convivencia no es una meta alcanzable, ni deseable, ni en la vida personal -en el amor y la amistad-, ni en la vida colectiva. Es preciso, por el contrario, construir un espacio social y legal en el cual los conflictos puedan manifestarse y desarrollarse, sin que la oposición al otro conduzca a la supresión del otro, matándolo, reduciéndolo a la impotencia o silenciándolo. (Zuleta Estanislao, 1985)*

presentarse, deberán enfrentar de algún modo la legalidad para evitar que inocentes formen parte de esa geografía de muerte. Las pronunciations de organizaciones internacionales y demás estamentos quizás no sean suficientes para reparar el duelo y el daño en estas personas, alguien debe responder por los muertos en Siria. Tiene que existir con debido celo una justicia que enfrente esta atrocidad, también la ONU debe dentro de sus pronunciations colocar como punta de lanza el procesamiento de las personas que permitieron, planearon y condujeron estos ataques.

De hecho, sería una consecuencia muy grave para el Estado Sirio la intervención militar de occidente y en especial de los Estados Unidos que se está viendo en la actualidad, el presidente de los Estados Unidos, Barak Obama en declaraciones del mes de Agosto de 2013, había advertido de tal situación. Ahora bien, es necesario entender que el desarrollo de los eventos en Medio Oriente ha generado una intervención militar superior coordinada con una coalición, pero esta vez contra el Estado Islámico y su organización terrorista como se hace llamar, esta consecuencia es letal y está en curso para el Estado Sirio, la magnitud de la misma impacta en situaciones políticas, sociales y económicas; se trata de una ofensiva separada contra *yihadistas* en Siria, se puede decir que esta acción es la primera respuesta luego de los ataques químicos de Agosto de 2013, enfocada contra miembros del (EI), luego de sus avances en Irak y Siria.

No obstante la lucha contra el (EI) muestra una serie de operaciones militares ofensivas de los Estados Unidos y su coalición frente al crecimiento de un nuevo grupo terrorista ISIS⁸ que no es otra cosa que el movimiento armado del (EI) pero en regiones de Irak y Siria; sus acciones bárbaras han sembrado el terror en sus adversarios a través de los medios de comunicación como videos ejecutando masacres lo que muestra su capacidad de terrorismo. Medio Oriente, por ser una

⁸ *ISIS, o Estado Islámico, también grupo terrorista y estado de Facto que ejerce gobierno en Siria e Irak en lo que sus miembros llaman "califato", que significa sucesor, como el que sucede a Mahoma el fundador del Islam. Se proclama ahora "Estado Islámico" diciendo que representan a la totalidad de los musulmanes. (Caretti Gonzalo, 2014)*

región con gran diversidad de culturas, para el ISIS al propagar su ideología y quizás al proclamarse como el Estado Islámico que representa los musulmanes como tal le resulta no tan difícil propagar situaciones violentas. Por otra parte la intervención occidental deja ver sus avances, que complementarían lo que inicialmente se concibió como una postura en contra de estas manifestaciones de terror y el uso de armas de destrucción masiva como los ataques químicos utilizadas en los suburbios de Damasco en 2013 y otros vejámenes de los cuales tienen capacidad, debe ser claro que en la actualidad el ISIS está queriendo avanzar y posicionarse en alguna capital o cerca de ella, sea en Irak o Siria.

Por consiguiente hay que entender que este conjunto de personas que se hace llamar (EI) o Estado Islámico que con sus acciones dejan entrever métodos de terror no representa de manera formal la religión Musulmana ni cultura religiosa alguna, es quizás una organización que utiliza de manera equivocada nombres y recursos culturales para ejercer su poder tras las armas, donde de manera hábil conociendo inestabilidades Estatales y regionales especialmente en Siria logran manipular hombres y recursos transformándose en actos violentos para sumar situaciones críticas a lo ya conocido.

Precisamente, luego de enfrentar estos temas de conflicto con grupos y corrientes radicales, un elemento clave que debe ser tenido en cuenta para el estudio es el de entender que la inestabilidad en lo social, económico y sistemas políticos, no solo de Siria como Estado, sino del Medio Oriente; esto sumado a la ausencia de control judicial y de instituciones publicas de control generan aún más violencia, se prolifera el desorden y la impunidad. De lo anteriormente dicho, es necesario recordar que a finales de la Primera Guerra Mundial, tras la desaparición del Imperio otomano, para los musulmanes el califato⁹ llegaría a su fin; y también es fundamental entender que entre las representaciones del Islam, el califato ocupó importancia ya que en aquella época el imperio otomano se extendía desde

⁹ *Califato. Institución única que representa la unidad político-religiosa de la comunidad Islámica, periodo de tiempo durante el que gobernaba un califa o una dinastía califal, Moreno Julia. (1996).*

Oriente Medio, norte de África, el Cáucaso y parte del este de Europa. Los vencedores de la Gran Guerra se repartieron las posesiones de los vencidos: Italia anexo la Península de Istria, antes de Austria, mientras Gran Bretaña y Francia se repartieron colonias Alemanas de África y las regiones desmembradas del Imperio Turco en el Cercano Oriente, como Siria, Palestina y Mesopotamia de igual manera, en cuanto a las posesiones Alemanas en el Lejano Oriente y el Pacífico, pasaron a poder de Japón, Estados Unidos y Gran Bretaña, por consiguiente los Estados Unidos se afianzaron como potencia, Gran Bretaña conservó la supremacía mundial y Francia aumentó su poder luego de ver acabada su tradicional enemiga Alemania, quedando así para la época las tres ejerciendo el predominio mundial. (*Snyder, Louis, 1969, p57*).

En síntesis no solamente los vencedores se reparten tierras, sino que se inventan y fraccionan Estados donde no los hay, convirtiendo a estos en dependientes de protectorados que ejercen el poder, sin permitir su madurez como un Estado verdadero, por consiguiente aparece una desarticulación contemporánea en estos Países nacientes, en razón a que la dependencia a esas Potencias limita en buena parte su proceso político, creando cohesión social y ausencia total de autonomía, lo anterior se considera como un detonante y acelerante tanto de situaciones violentas como radicales que enfrentan Estados del Medio Oriente y organizaciones como en caso específico de Siria, que colocan la violencia como punta de lanza.

De hecho, para enfatizar lo anterior se trae un aparte del escrito de Julia Moreno en *El Cercano Oriente 1914-1991*, en el que se expresa con respecto al establecimiento de un sistema de mandato como el califato y su final, lo siguiente:

Una de las consecuencias más espectaculares de la Primera Guerra Mundial es la derrota y desaparición del Imperio otomano como realidad política, y la del Califato como única institución que representa la unidad político-religiosa de la comunidad islámica. (Moreno García, Julia 1996).

Es decir, para la fecha de lo que se ha expresado se dio el fin al mismo como consecuencia del gran conflicto, en la actualidad es probable que los señores *yihadistas* quieran ejercer de nuevo la sucesión de Mahoma y así darle continuidad a lo observado, pero mostrando unas situaciones radicales y conflictivas de manera errada.

Respecto al particular parece de suma importancia dar a conocer un aparte del Dr Ghotme R.A: Las Transiciones Democráticas en el Oriente Medio. Un Análisis Crítico Desde la Perspectiva de las Teorías Políticas Occidentales.

Los estudios de la política en Oriente Medio, normalmente se han centrado en explicar la estabilidad de las autocracias Árabes a través de la incorporación de diversas categorías, tales como el Ejército y seguridad, la economía petrolera y las identidades Árabes. Hasta el momento, los estudios políticos del Oriente Medio se estaban acostumbrando a estudiar esas sociedades tomando como punto de partida la eterna permanencia de sus líderes en el poder: Muammar al-Gaddafi en Libia, en el poder desde 1969, o la familia Assad, en el poder en Siria desde 1970; Ali Abdullah Saleh, convertido en presidente de Yemen del norte (después Yemen unificado) en 1978; Hosni Mubarak, quien asumió el mando en Egipto en 1981; Ben Ali, en la presidencia de Túnez desde 1987.¹⁰ (Ghotme R. A, 2012)

Lo anterior indica que pareciera que los intereses personales y heredados estuvieren por encima de las necesidades básicas, por desgracia también la cultura y la religión extremista aporta situaciones complejas en medio de una crisis como la que vive el Estado Sirio, donde los menos favorecidos son los más afectados como víctimas de un conflicto absurdo.

Posibles Medidas

¹⁰ Ghotme, R. A. (2012). Las Transiciones Democráticas en el Oriente Medio. Un Análisis Crítico Desde la Perspectiva de las Teorías Políticas Occidentales.

Como caso típico, es necesaria una intervención urgente para definir la suerte de los atacados por una clase de arma como la química ya que los estrados judiciales de las Cortes Internacionales serán lentas y en la medida de ir descartando y enjuiciando autores que puedan mostrar culpabilidad de cara a los hechos conocidos; ya que por cuenta de los convenios o reglas terminaría haciendo caso omiso como se nombró en una de las paginas iniciales del escrito y como no hay pertenencia con acuerdos firmados, le corresponde al Consejo de Seguridad de la ONU con urgencia revisar este tipo de situaciones, de hecho dice el Sr. Gaviria Liévano, quien en su libro Derecho Internacional Público comenta que para Anzilotti:

La categoría más importante de esas reglas o normas de conducta entre los Estados está representada en los acuerdos Tácitos o expresos que se celebren y su fuerza obligatoria está en el principio pacta sunt servanda¹¹. El Estado no puede crear arbitrariamente el derecho y para que obligue a los Estados se hace necesario que estos lo acepten. (Gaviria, 1993, p 9).

Sin embargo, así el Estado este fuera de esta norma o acuerdo, el Consejo de Seguridad de la ONU podrá solicitar a la Corte Penal Internacional la revisión del caso particular y es donde la actuación deberá ser válida.

Así las cosas, la posición de la coalición no será otra que la de enfrentar el terrorismo pues se presentó una hipótesis real de conflicto debido a los ataques sistemáticos y demás situaciones críticas que para la coalición había que poner freno. Sin embargo, no es esta la posición guerrerista del escrito sino desde el punto de vista crítico el pronóstico de acuerdo con la situación actual y el comportamiento de los adversarios enfrentados en el campo de batalla, este panorama se considera de manera real como una dificultad ya que el proceso de la eliminación de una amenaza y fenómeno como el ISIS es real y deberá dársele

¹¹ *Pacta Sunt Servanda, Convención de Viena, art 26: " todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellos de buena fe". Carta de las Naciones Unidas, párrafo 2 art 2: "sus miembros cumplirán de buena fe sus obligaciones contraídas por ellos de conformidad con dicha carta" Vasquez Seara Modesto, Derecho Internacional Público. Editorial Porrúa, s.a, Séptima edición. Mexico, 1981.*

celeridad y hacerle frente con la tecnología, habilidad, destreza y contundencia necesaria para continuar como punta de lanza hacia la justicia definitiva.

Lo más importante es entender que el Estado Sirio ya esta casi devastado por cuenta de un conflicto prolongado interno y ahora está en medio de otro con unas connotaciones mucho más delicadas. Lo que se espera es que si la coalición en cabeza de los EEUU logra mantener un orden luego de la guerra, debe dar vía para que la ONU intervenga y le dé un desenlace a lo que no se puede olvidar por ningún motivo ni dejar de encausar a los responsables a la justicia frente a los ataques químicos que dejaron más de un millar de muertos. Con este hecho se mostrará al mundo la responsabilidad de tales hechos, en tanto que se sobreentiende que en el momento, el hablar de que se llame a la justicia a los responsables es bien complejo por las situaciones acaecidas en este periodo de cara a la guerra, pero sí se pueden adelantar pesquisas e investigaciones paralelas a lo acontecido para robustecer el manejo de aclarar la verdad y entregar con debido celo a la justicia los verdaderos responsables, trabajo este que le va corresponder a la Corte Penal Internacional que ejecute y controle estas acciones que devuelvan garantías al mismo así este débil o al borde de ser un Estado "fracasado" sinónimo de Estado fallido ¹²

Por consiguiente, hasta que nuevamente no se organice un control exhaustivo no se podrá saber si en realidad el Estado Sirio tenga aun instalaciones con armas químicas o mantenga un andamiaje de producción de las mismas, luego se debe seguir en permanente investigación y seguimiento detallado para reducir este tipo de riesgos y estas acciones que conllevarían a otro ataque con similares

¹² *Estado Fracasado o Fallido. "La noción de Estados fracasados hace referencia a situaciones en las que el Ejército y la Policía no ejercen una de las funciones esenciales del Estado que es el mantenimiento del orden y la protección de la seguridad de los ciudadanos mediante el monopolio de la violencia o el poder de coerción. En los Estados fracasados la violencia es ejercida por distintos grupos que hacen uso de ella sin limitaciones en enfrentamientos de extraordinaria violencia. El elemento que generalmente se considera constitutivo del Estado que es la existencia de una organización política, se encuentra ausente en los Estados fracasados" Prof, Oriol Casanovas, 2008*

resultados indeseables quizás excusándose en la guerra que en su territorio se vive por parte del ISIS y la coalición.

Conclusiones

Por último, se considera con importancia que la ONU debe ejercer su facultad como organismo de control por intermedio de su Consejo de Seguridad en razón a que por la ausencia del aparato judicial dentro del Estado, este mismo tratara y hará caso omiso a los llamados de los agredidos o sus familias; de algún modo la presencia del organismo internacional, hace que las autoridades o el Ejecutivo afronte algún tipo de respuesta y enfrente con argumentos lo acaecido en agosto de 2013, es su obligación entendiendo que fueron personas las que ordenaron o siguieron instrucciones de otros para ejecutar tales hechos.

Por otra parte, es bien sabido que para la ejecución de justicia en el Estado Sirio las Cortes Internacionales deberán avocar investigaciones y las fiscalías iniciarán acusaciones; de igual modo, las relaciones internacionales mostrarán algún impacto negativo que se pudiera reflejar en negociaciones y comercio como tal.

No obstante, el estado Sirio debe enfrentar también la impunidad que es lo más grave que ocurre en la actualidad y por lo cual los organismos internacionales están en el deber de luchar para frenar esta situación. El Consejo de Seguridad, cuanto antes debe emplear toda su destreza para individualizar las personas quienes ordenaron y ejecutaron los hechos en Agosto de 2013, pues es bien sabido que el tiempo que ha transcurrido afecta en modo y lugar el resultado de la misma investigación o lo más grave, la repetición de hechos similares. Hoy Siria vive el caos por desorden e inestabilidad, enfrenta un conflicto que ya lo impactaba de manera importante; ahora su situación, así como sus fuerzas en seguridad y defensa deberán estar desplegadas en varios frentes, lo que no le evitará su gran responsabilidad como protagonista de un crimen contra la humanidad que a la fecha, a la luz de la justicia y la comunidad internacional no

ha sido aclarado y que en evidencia requiere la asistencia de una organización complementaria, seria e internacional.

En efecto, se considera que la Corte Penal Internacional, en la etapa final es quien posee la competencia para imponer las penas de tales actos a los responsables previa investigación, ya sea impulsada por el Estatuto de Roma o no. Lo cierto es que debe asegurarse que los perpetradores de los más graves crímenes de lesa humanidad como los ejecutados en el Estado Sirio con el uso de armas químicas, deben ser perseguidos, investigados y castigados.

Bibliografía

Abrisketa Uriarte Joana. (2005). Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo, Hegoa.

Bassiouni, Ch. (1992), Crimes Against Humanity in International Criminal Law, Martinus Nijhoff, Dordrecht (Países Bajos).

Caretti Gonzalo. (2014), El Estado Islámico, la Amenaza Yihadista que Aterrosiza a Siria e Irak, Recuperado el 25 de Septiembre de 2014 [http:// www.rtve.es](http://www.rtve.es)

Casanovas y La Rosa, O, Los Estados Fracados, en Garcia, C y Rodrigo, AJ (eds), La Seguridad Comprometida. Nuevos Desafios, Amenazas y Conflictos Armados, Tecnos, Madrid, 2008 p. 84.

Consejo de Seguridad ONU (2014) Recuperado 22 de Octubre de 2014 de: <http://www.un.org/es/documents/>

Estatuto de Roma de La Corte Penal Internacional (2002)π Recuperado el 21 de Agosto de 2014 de:
[http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)

Gaviria Lievano, Enrique. (1993) Derecho Internacional Público, Cuarta Edición Bogotá: Editorial Temis.

Gravier, B. y J.M. Elchardus (1996), Le Crime contre l'humanité, Ed. Érès, Ramonville Saint-Agne (Francia).

Ghotme, R. A. (2012). Las Transiciones Democráticas en el Oriente Medio. Un Análisis Crítico Desde la Perspectiva de las Teorías Políticas Occidentales.

Recuperado 13 de Agosto 2014 de de:
<http://search.proquest.com/docview/1024426788?accountid=30799>.

Merton, Robert. (1964). Estructura Social y Anomia, pp. 129-130. Teoría y Estructuras Sociales. México- Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica.

Moreno García Julia. (1996). El Cercano Oriente 1914-1991, Ediciones AKAL, Madrid (España). P. 8-10

Snyder Louis. (1969). El Mundo en el Siglo XX. 1900-1950, Colección Labor, Barcelona (España).

Trezza Carlo. (2013). Armas de Control y Derecho internacional Humanitario, Editorial Energia limited, Primera Edicion (Colombia). P. 151-155

Vasquez Seara Modesto. (1981). Derecho Internacional Público. Editorial Porrúa, s.a, Septima edición. México.

Zuleta, Estanislao. (1991). Sobre la Guerra, en Colombia, Violencia, Democracia y Derechos Humanos, Ensayo, Altamir Ediciones, Bogota, pp 109-111.